

DERECHOS POLÍTICOS Y ELECTORALES DE LAS PERSONAS MIGRANTES INTERNACIONALES EN LA ARGENTINA (2023)

Political and Electoral Rights of International Migrants in Argentina (2023)

GABRIELA MARIEL LLASER¹

Instituto de Investigaciones Gino Germani,
Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, Argentina

Resumen

El merecimiento y ejercicio de los derechos políticos electorales, a diferencia de los derechos civiles, que corresponden universalmente a todas las personas, se imputan únicamente a quienes gozan de la titularidad de la “ciudadanía”, la cual es definida por cada Estado en cada período histórico según distintos criterios, entre los cuales predomina el de la nacionalidad. En ese sentido, en el presente trabajo nos preguntamos cuáles son los límites a los derechos políticos y electorales de las personas migrantes internacionales en Argentina a partir de los conceptos de nacionalidad y ciudadanía. En particular, nos centraremos en tres dimensiones de los derechos políticos en Argentina: la asociación política, el derecho a elegir y el de ser elegido/a.

Palabras clave

Derechos políticos y electorales, Migrantes, Ciudadanía, Nacionalidad.

Abstract

The merit and exercise of electoral political rights, unlike civil rights, which correspond universally to all people, are imputed only to those who own the “citizenship”, which is defined by each State in each historical period according to different criteria, among which nationality predominates. In this sense, we ask ourselves what the limits to the political and electoral rights of international migrants in Argentina are based on the concepts of nationality and citizenship. In particular, we will focus on three dimensions of political rights in Argentina: political association, the right to vote, and the right to be elected.

Keywords

Political and Electoral Rights, Migrants, Citizenship, Nationality.

1. Introducción

En diciembre del año 2003, el Congreso de la Nación Argentina sancionó la Ley de Migraciones N.º 25.871. Esta ley, considerada “de avanzada” en la región y en el mundo, reemplazó al Decreto Ley N.º 22.439 (1981) de la última dictadura cívico-militar conocida entonces como “Ley Videla” que replicaba la Doctrina de Seguridad Nacional frente a la migración. La nueva ley estableció que el derecho a la migración es “esencial e inalienable de la persona” (art. 4) y

¹ Licenciada y Profesora en Ciencia Política por la Universidad de Buenos Aires (FSOC-UBA). Diplomada en Migrantes y Protección de Refugiados (Derecho-UBA). Realizó una Maestría en Defensa Nacional en la Universidad de la Defensa Nacional (UNDEF). Doctoranda en Ciencias Sociales (UBA). Correo electrónico: llasergabriela@gmail.com. ORCID: <https://orcid.org/0009-0002-0727-2319>



que las personas migrantes tienen los mismos derechos que las personas nacionales, incluyendo lo concerniente a “servicios sociales, bienes públicos, salud, educación, justicia, trabajo, empleo y seguridad social” (art. 6). Además, introdujo, en su artículo 11, la posibilidad de que las personas extranjeras puedan participar en las decisiones de la “vida pública” de sus comunidades locales según la legislación correspondiente a nivel nacional y provincial.

En este trabajo nos interesa problematizar que la pertenencia nacional otorga una membresía política que es la base del acceso a los derechos ciudadanos a partir de la modernidad europea. Quienes no poseen esa membresía política —por no ser considerados/as “nacionales”— no solo no acceden a los derechos humanos universales —que se decodificaron en términos estatales—, sino que además no tienen el derecho a influir en los destinos de la comunidad en la que habitan, pero de la cual no pertenecen políticamente. Benhabib (2005) retoma de Hannah Arendt (1998) la idea de que la falta de nacionalidad o la no pertenencia a un Estado se traduce en la pérdida de los derechos humanos que, tras las revoluciones burguesas modernas equivale políticamente a la pérdida de los derechos ciudadanos. El “derecho a tener derechos” de Arendt refiere a la aceptación jurídica y política de un Estado sobre una persona para acceder a los derechos. Tener el “derecho” de membresía política otorga “derechos ciudadanos” (Benhabib, 2005, p. 50).

El artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que explicita los derechos políticos de “los ciudadanos”, establece que tales derechos pueden ser reglamentados por ley, “exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal” (OEA, 1984). Si bien sabemos que la categoría de “derechos políticos” es muchas veces problemática para su delimitación, a los fines del presente trabajo definiremos los derechos políticos como “...los derechos de asociación y reunión con fines políticos, el derecho de petición a las autoridades, los derechos de participación y control, así como, especialmente, el derecho a elegir y ser elegido conforme a las leyes” (Dalla Villa, 2014 p. 69). Por otro lado, nos centraremos en los derechos electorales de las personas migrantes internacionales en la República Argentina, especialmente en los derechos de elegir y el de ser elegida/o a nivel nacional y a nivel provincial y de la Ciudad de Buenos Aires, así como el derecho a la asociación política.

2. El derecho a la membresía política

Reflexionar en torno a la participación electoral de las personas migrantes en el país de recepción o pensar sus derechos políticos en un sentido más amplio, nos invita a considerar la contradicción entre el ideal originario de ciudadanía “del mundo” y las fronteras que demarcan estados territoriales como entidades políticas con una “comunidad=pueblo” (Stolcke, 1997).

En general, la mayoría de los estudios sobre la participación electoral de las personas migrantes se han enfocado en el voto desde el exterior de los (e)migrantes (Escriba, Moraes y Bermudez, 2009; Canelo et. al., 2012; Laffeur, 2012; Canelo, 2017; Laffeur y Sánchez-Domínguez, 2015; Gil Araujo et al., 2016; Ramírez, 2019; Castillo, 2019). Para Laffeur (2012, p. 23) el voto en el exterior es extraterritorial y evidencia el carácter multisituado de la ciudadanía. En el contexto argentino, algunas autoras han analizado el marco regulatorio de la participación electoral de las y los emigrantes argentinos desde el extranjero (Modolo, 2014; Magliano, 2017) mientras que otras han analizado el marco regulatorio de la participación electoral de las y los emigrantes argentinos en el sistema local (Gil, 2017; Penchaszadeh y Condori, 2017). Otros antecedentes se han enfocado en el voto del electorado migrante en la Provincia de Buenos Aires, tales como el de Pacecca (2017), Alfonso (2017) y Asmat Narro (2020). Por su lado, Fernández (2017) analizó el “voto migrante” en la Ciudad de Buenos

Aires (CABA) con la ley N.º 344 del 2000, atendiendo a los aspectos normativos en relación con la restricción al derecho al voto. Por último, el análisis de Penchaszadeh y Asurey (2020) ha identificado los obstáculos que enfrentan las personas migrantes residentes en ese distrito para ejercer sus derechos políticos, incluyendo la normativa derivada del nuevo código electoral sancionado en 2018 en la CABA.

La idea de la existencia de una comunidad nacional en el seno de un Estado-Nación, así como la del individuo como “ciudadano” —poseedor del estatuto de ciudadanía o sujeto de derecho— emergen en la modernidad. Según Éttiene Balibar (2013), en ese periodo, “las nociones de ciudadanía y de nacionalidad han sido prácticamente identificadas en lo que puede considerarse como la ecuación fundadora del Estado Republicano moderno” (p. 58).

En el caso de Argentina, coincidimos con Trucco (2007) en que, si bien existen autores que consideran que la nacionalidad y la ciudadanía como sinónimos (González, 1917) y otros como diferentes (Podestá, 1980), tanto la Constitución Nacional (1994) como la normativa vigente en el país, especialmente la Ley 346 —llamada “Ley de Ciudadanía”— utilizan ambos conceptos como sinónimos. Así, el art. 20 de la Constitución Nacional reza:

Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; pueden ejercer su industria, comercio y profesión; poseer bienes raíces, comprarlos y enajenarlos; navegar los ríos y costas; ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes. No están obligados a admitir la ciudadanía, ni a pagar contribuciones forzosas extraordinarias. Obtienen nacionalización residiendo dos años continuos en la Nación; pero la autoridad puede acortar este término a favor del que lo solicite, alegando y probando servicios a la República (Constitución Nacional Argentina, 1994).

En otras palabras, este artículo recoge, de manera indistinta, los conceptos de ciudadanía y nacionalidad en lo que respecta a la contraposición con el estatuto de las personas extranjeras.

En el presente trabajo distinguiremos los conceptos de “nacionalidad” y “ciudadanía”, puesto que consideramos que el uso habitualmente intercambiable que se le otorga forma parte de la aplicación del pensamiento de Estado advertida por Pierre Bourdieu. Así, denominaremos “nacionalidad” al conjunto de “requisitos jurídicos formales y como cualidades legales de pertenencia a un Estado-Nación” (Gil Araujo, 2017) mientras que definiremos como “ciudadanía” al conjunto de derechos civiles, políticos y sociales. La importancia de distinguir estos conceptos radica en que uno de los requisitos formales jurídicos que excluye a las personas del acceso a la categoría de ciudadanía es el de la nacionalidad, que brinda membresía a la comunidad política. Así, para Stolcke (2000), la ciudadanía es la “quintaesencia de la emancipación política y la igualdad de que goza el individuo moderno ante la ley” (p. 23); y las leyes de nacionalidad establecieron requisitos formales que, desde entonces, limitan la posibilidad de los individuos de acceder a la ciudadanía —la nacionalidad— de un determinado país.

Sin embargo, la comunidad basada en la identidad nacional es, por lo menos, cuestionable. Balibar (1991) denomina “etnicidad ficticia” a la “fabricación” de la comunidad por los estados nacionales. Según el autor, no existen naciones que posean de manera natural una base étnica, sino que las formaciones sociales se nacionalizan y las poblaciones dominantes quedan “etnificadas” de manera tal como si fuesen parte de una suerte de comunidad natural. Así, “una formación social solo se reproduce como nación en la medida en que se instituye al individuo como *homo nationalis*” (p. 144-145) y la formación nacional se reconoce en la institución estatal que, a su vez, reconoce a la formación nacional como propia en relación con otros Estados (p. 145). Según el autor,

ninguna nación moderna posee una base ‘étnica’ dada, aunque proceda de una lucha de independencia nacional. En otras palabras: es producir el efecto de unidad mediante el cual el pueblo aparecerá a los ojos de todos ‘como un pueblo’, es decir, como la base y el origen del poder político” (p. 146).

En un sentido similar, Seyla Benhabib (2005) sostiene que “las prácticas de la membresía política son los rituales a través de los cuales se reproduce espacialmente la nación” (p. 24).

La exclusión de la ciudadanía a partir de la nacionalidad es posible de observar en el caso de las personas migrantes internacionales. Al ser consideradas como no nacionales, no poseen derechos ciudadanos en su totalidad pese a que, como señalara Hannah Arendt (1998), en el marco de la existencia de los Estado-Nación el “derecho a tener derechos” de cada individuo debería ser garantizado por la pertenencia a la misma humanidad, en vez de ser restringido por la privación de la pertenencia a la comunidad política (Arendt, 1998, p. 247).

En el caso de las personas migrantes, siguiendo a Sayad (1984), las categorías de “emigrante/inmigrante” se encuentran estrechamente relacionadas con el concepto de Estado-Nación porque el proceso migratorio, en estos casos, implica cruzar al menos una frontera internacional que divida un Estado —el de origen— con otro —el de destino—. Para Sayad, a medida que se fueron consolidando los procesos de descolonización, no encontramos emigración alguna que no tenga origen en un Estado o en un orden nacional independiente mientras que, al mismo tiempo, no hallamos comunidades que existan de manera reconocida bajo otra forma que la estatal (1984, p. 101). En ese sentido, debemos pensar el orden nacional y el orden de la inmigración/emigración como consustancialmente ligados el uno con el otro en tanto “lo nacional” solo puede existir en presencia efectiva o posible de lo que constituye su contrario, esto es, lo “no nacional”, cuya materialización de dicha confrontación tiene lugar en la inmigración (1984, p. 102). Así, para Sayad, “el inmigrante es el ‘no-nacional’” (el extranjero, por lo tanto el ‘nacional’ de otro orden nacional, de una nación y, hasta nuevo aviso, de una nacionalidad extranjeras) presente en el orden nacional (i.e. en la nación, en lo “nacional”) mientras que “el emigrante es el ‘nacional’ ausente del orden nacional (i.e. de la nación, de lo ‘nacional’) lo que implica que está presente en otro orden nacional (en una nación y en el seno de una nacionalidad extranjeras)” (1984, p. 102).

Como señala Gil Araujo (2010), para Sayad, la inmigración devela la verdad fundamental del Estado, que es la discriminación como parte de su naturaleza (p. 49). Más aún, las personas migrantes internacionales poseen tres características: presencia extranjera, provisoria y por razones de trabajo. Su presencia es ilegítima pues, en tanto no nacionales, se encuentran excluidas del derecho de lo político. Tal presencia, entonces, solo puede legitimarse a través del trabajo, por lo cual la inmigración es pensada siempre como temporal (Sayad, 1984; Gil Araujo, 2010).

En el presente trabajo sostenemos que existen otras maneras posibles de concebir la comunidad política entre personas ciudadanas que no se base exclusivamente en la pertenencia nacional. Como sostiene Balibar (2013), la forma nación es solo una de las “formas históricas posibles de la comunidad de ciudadanos” (p. 59). En esa misma línea, el autor recupera otra justificación de la comunidad, basada en la reciprocidad: “lo que liga entre ellos a los ciudadanos es una regla de reciprocidad de derechos y de deberes” (p. 61).

El punto de partida de Balibar es considerar a la ciudadanía desde la acción (política) y correrla del mero “estatus” (antipolítica), lo cual implicaría pensarla desde la pasividad. La ciudadanía es una acción que se ejerce colectivamente

en el sentido que le da Arendt: es una recreación de la vida dentro de la pluralidad que le permite al hombre conocerse en su diferencia con los otros y pertenecer a la comunidad humana, aunque también en el sentido de hacerse escuchar y desde la acción colectiva perseguir la consecución de derechos (Suárez Ruiz, 2018, p. 127).

Para el autor, la acción ciudadana está enmarcada en la lógica de la igual-libertad, según la cual no puede haber libertad sin igualdad y viceversa. La ciudadanía moderna es imperfecta y se encuentra en constante refundación, por lo que al mismo tiempo goza de un gran potencial: “la capacidad insurreccional de los movimientos políticos universalistas que buscan conquistar derechos todavía inexistentes, o ampliar los existentes, de modo de hacer que la igual-libertad pase a los hechos” (p. 63). De esta manera, en Balibar puede apreciarse la existencia de un “derecho universal a la política” (Suárez, 2018), entendiendo a esta última en relación con “la transformación de las realidades existentes, con su adaptación a entornos cambiantes, con la formulación de alternativas en el seno de evoluciones históricas y sociológicas en curso” (2013, p. 64).

Para seguir pensando a la ciudadanía más allá de las definiciones estrictamente jurídicas, el enfoque de la autonomía de las migraciones suma la idea de que, en el contexto del capitalismo y las tensiones que este genera respecto de la valorización y control migratorio, las personas migrantes “actúan” como si fueran ciudadanas —a contramano de las perspectivas que sostienen que los y las migrantes quieren “convertirse” en ciudadanos/as, lo que presupone otro tipo de vínculo con el Estado—. El enfoque considera a la migración como un movimiento social y como una “fuerza creativa” dentro de las estructuras sociales, culturales y económicas (Mezzadra, 2012, p. 160). Según Eduardo Domenech (2017), esta perspectiva implica un “movimiento de desubjetivación/nueva subjetivación, desde los límites que impone el lenguaje de los “derechos” y la “ciudadanía”. Así, se abre el espectro de acciones posibles/deseables, más allá de las prácticas de corrección política” (p. 163).

3. El derecho a elegir y ser elegidos/as

Para analizar el derecho al sufragio activo —o el derecho a votar— en Argentina es fundamental señalar, en primer lugar, que, en virtud del art. 1 de la Constitución Nacional argentina (1994), el país adopta para su gobierno la forma representativa republicana federal. De manera muy simplificada, se destaca en el país la existencia de un Estado Nacional y, de manera descentralizada, existen veinticuatro jurisdicciones, de las cuales veintitrés son provincias autónomas y la restante es la Ciudad de Buenos Aires a la cual le corresponde, según el art. 129 de la Constitución Nacional (CN), “un régimen de Gobierno autónomo con facultades propias de legislación y jurisdicción, y su jefe de gobierno será elegido directamente por el pueblo de la ciudad”. Por otro lado, según garantiza la CN en su art. 5, cada provincia dicta para sí cada Constitución bajo el sistema representativo republicano que asegure su régimen municipal. En el caso de la Ciudad de Buenos Aires (CABA), la ley de comunas N.º 1.777 sancionada por la Legislatura de la Ciudad en 2007 establece la descentralización de la ciudad en quince comunas con sus correspondientes autoridades —llamadas “juntas comunales”— que son elegidas en un acto electoral. En otras palabras, en Argentina, existen cargos que son elegidos electoralmente a nivel nacional, provincial, local o municipal y, en el caso de la CABA, a nivel de la Ciudad de Buenos Aires y a nivel comunal.

En segundo lugar, un aspecto central a tener en consideración es que, a partir de la reforma constitucional del año 1994, rige el principio de supremacía constitucional pero ampliado a otros tratados internacionales —especialmente a aquellos referidos a derechos

humanos—, a los que se les ha asignado “jerarquía constitucional”, como se desprende del art. 75 inc. 2 de la Constitución. Así, “...el principio de supremacía constitucional se ha ampliado hacia otras normas fundamentales, conformando lo que ha pasado a denominarse “bloque constitucional”” (Guadagnoli, 2013, párr. 3). Esto implica, entre otras cuestiones, que los tratados enumerados en el mencionado artículo tienen jerarquía superior a las leyes nacionales, como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Mientras que el art. 23 de la CADH, que explicita los derechos políticos de “los ciudadanos”, establece que tales derechos pueden ser reglamentados por ley, “..exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal” (OEA, 1984), la Constitución Nacional argentina (1994) en su art. 37 consagra el derecho al sufragio como “universal, igual, secreto y obligatorio”. En ese sentido, no se observa en el texto de la Carta Fundamental una limitación a la posibilidad de sufragio de las personas extranjeras, ya que nada dice al respecto.

En 1972 se sancionó en Argentina la Ley N.º 19.945 —más conocida como “Código Electoral Nacional” (CEN)— que regula, junto con sus modificaciones posteriores, todo lo relativo al proceso electoral en el país para cargos de naturaleza nacional. En otras palabras, regula los procedimientos y requisitos para las elecciones de presidente/a y vicepresidente/a, senadores/as nacionales, diputados/as nacionales, y parlamentarios/as del Mercosur. En ese sentido, el CEN explicita quiénes son las personas con derecho al sufragio para esos cargos, es decir, los y las “electores/as”. El art. 1 del CEN (1972) establece que “son electores los argentinos nativos y por opción, desde los dieciséis (16) años de edad, y los argentinos naturalizados, desde los dieciocho (18) años de edad” que no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en el mencionado Código. De esta manera, las personas extranjeras no se encuentran habilitadas para elegir cargos nacionales salvo que se hayan “naturalizado”, es decir, que hayan obtenido la nacionalidad argentina.

Pese a que a nivel nacional las personas migrantes aún no hayan conquistado ese derecho, diversos proyectos de ley fueron presentados a lo largo del tiempo. Gil Araujo (2017) en “Antropología y Migración” recorre por la historia de las iniciativas legislativas a nivel nacional que se presentaron para reconocer el derecho al sufragio de las personas migrantes. En ese sentido, la autora ubica el primer proyecto parlamentario en el año 1984 —tras la recuperación democrática—, de la mano del justicialista José Octavio Bordón González. El proyecto proponía que las personas extranjeras mayores de 18 años y con 10 años de residencia permanente e ininterrumpida en el país tuvieran el derecho a elegir a autoridades nacionales. El proyecto —que no prosperó— volvió a ser presentado por el diputado en 1986, el cual, como señala la autora, no llegó a ser debatido.

Otra iniciativa que rescata Gil Araujo es la presentada por el entonces diputado Alberto Albamonte de la Unión del Centro Democrático en 1992, el cual exigía 20 años de residencia “actual y permanente” para votar, previa inscripción en el Registro Especial de Electores Extranjeros a cargo de la Justicia Nacional Electoral. La iniciativa, como sabemos, tampoco tuvo éxito.

En tercer lugar, la autora remarca el Proyecto de Ley presentado por Jorge Pérez del Partido Justicialista, el cual exigía a las personas migrantes mayores de 18 años, 10 años de residencia “continua” en el país para ser sujeto de derecho al sufragio. El mismo proyecto fue presentado nuevamente en 1996 y 1998, con algunas modificaciones, y más tarde, en el 2000, sin aprobación.

En el año 2009 fueron presentados tres proyectos de ley relacionados al voto migrante (Gil Araujo, 2017): uno por el tucumano Gerónimo Vargas Aignasse (Frente Para La

Victoria (FPV - PJ)², otro por la puntana Ivana María Bianchi (Peronismo Federal) y, finalmente, otra iniciativa fue presentada por el neuquino Hugo Nelson Prieto (La Concertación).

En el año 2012, diputados/as del Frente para la Victoria, Aníbal Fernández (Buenos Aires) y Elena Corregido (Chaco) presentaron dos proyectos de “...Modificación de la Ley 19945 (Código Electoral), por el que se incorpora a los ciudadanos desde los dieciséis años y a los extranjeros con residencia permanente como electores nacionales” (Gil Araujo, 2017, p. 19). Si bien fue aprobada la modificatoria del llamado “voto joven”, nada sucedió con respecto al “voto migrante”.

Finalmente, en el 2017, por iniciativa de la “Red Nacional de Migrantes y Refugiadxs en Argentina” y de la “Red Nacional de Líderes Migrantes en Argentina”, se presentó en el Anexo de la Cámara de Diputados de la Nación un preproyecto de Ley de voto migrante basado en el proyecto de Aníbal Fernández. Es dable mencionar, como destacan Ana Paula Penchaszadeh y Sandra Condori Mamani (2017), que en los debates se propuso la modificación del término jurídico “extranjero” por el de “migrante”, por distintos motivos. En primer lugar, porque:

la palabra ‘extranjero’ es inhabilitante en términos políticos, pues refiere a ser extra (estar de más) o extraño. Por el contrario, la palabra ‘migrante’ habla de una condición basada en la movilidad (por eso no hablamos de “migrados”) y también de cierta “condicionalidad” de la presencia (Pre-Proyecto de Ley Nacional de Voto Migrante) (Penchaszadeh y Condori, 2017, p. 32).

Pese a que a nivel nacional las personas no nacionales no pueden ejercer su derecho al voto, como mencionamos anteriormente, existen otros cargos electorales a nivel subnacional que vale la pena analizar. Asimismo, como destacamos, cada provincia y la Ciudad de Buenos Aires dictan su propia Constitución y legislación al respecto en virtud de lo establecido en la Constitución Nacional argentina, por lo que encontraremos, en cada jurisdicción, distintas normativas relativas a los derechos políticos de las personas no nacionales. Así, observamos que todas las provincias y la CABA, con excepción de la provincia de Formosa, permiten, con diferentes requisitos y alcances electorales, el sufragio activo de las personas extranjeras (CAREF, 2022).

En primer término, existe un grupo de jurisdicciones que habilitan las elecciones para cargos provinciales y municipales, como es el caso de las provincias de Buenos Aires, Córdoba, La Rioja y Tucumán. La provincia de Buenos Aires —el distrito electoral de mayor relevancia en el país— plasma el derecho al sufragio de la población migrante a nivel provincial y municipal en su constitución provincial (1994) en sus arts. 59 y 191 respectivamente; en la Ley electoral N.º 5.109 y en la Ley N.º 11.700 que regula el régimen electoral para personas extranjeras. Para las elecciones generales provinciales del año 2023, en las que se eligieron cargos provinciales para la gobernación, la legislatura provincial, las intendencias y los concejos deliberantes, se registró un total de 949.168 personas no nacionales para votar, lo que representa el 6,75% del padrón total de la jurisdicción provincial (DMI, 2023). En el caso de la provincia de Córdoba, la Constitución provincial (2001) en sus arts. 30 y 183 mencionan los derechos políticos de las personas extranjeras y el Código Electoral de la Provincia (Ley 9.571) establece la creación de un Registro Provincial de Electores extranjeros y los mecanismos de su actualización. Por su parte, en el caso de La Rioja, la Ley Electoral N.º 8.212 sobre electores extranjeros establece no solo la posibilidad de que las personas no nacionales con dos años de residencia inmediata en el territorio de la provincia de La Rioja, sean electores en los comicios para cargos provinciales y municipales, sino que les brinda la

² Este proyecto volvió a presentarse en el año 2011, sin prosperar.

posibilidad de apoyar la iniciativa, consulta popular y revocatoria popular. Finalmente, en el caso de la provincia de Tucumán, el derecho al sufragio activo para las personas extranjeras está consagrado en el art. 43 de la Constitución provincial (2006) y en la Ley N.º 7948 (2007) que crea el Registro Provincial de Electores Extranjeros para quienes soliciten expresamente su inscripción y habilita el sufragio para cargos provinciales y municipales.

En el caso del resto de las provincias argentinas —excepto Formosa, en donde las personas migrantes no pueden votar en ningún nivel del Estado—, las personas migrantes solo pueden sufragar a nivel municipal según sus propias reglamentaciones (CAREF, 2022, p.16-17).

En lo que respecta a la Ciudad de Buenos Aires, las personas migrantes tienen el derecho y la obligación de votar para los cargos de jefe/a y vicejefe/a de Gobierno, diputados/as de la Legislatura y miembros/as de las quince Juntas Comunales de la Ciudad (Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N.º 6031, 2018).

Otro aspecto a tener en cuenta a la hora de analizar el voto migrante en cada jurisdicción es la forma en que se crea el Registro de electores/as extranjeros/as de cada provincia y de la Ciudad de Buenos Aires, en virtud de cada normativa dictada. En el caso de la CABA, las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, el empadronamiento de las personas migrantes se realiza mediante el mecanismo que se suele denominar “automático”, lo que significa que las personas que cumplen los requisitos para votar no deben realizar un trámite para inscribirse en el padrón electoral de electores extranjeros (CAREF, 2022, p. 16-17).

Con respecto al sufragio pasivo o el derecho a ser elegido, al contrario de lo que señala la Constitución Nacional con respecto al derecho a votar, nada dice explícitamente sobre esta cuestión. Sin embargo, como vimos anteriormente, la CADH es uno de los tratados que posee jerarquía constitucional y, en su art. 23, se reconoce tal derecho, aunque supeditado a las reglamentaciones de las leyes que pueden contemplar el criterio de nacionalidad.

En el caso de Argentina, como veremos en el próximo apartado, las personas migrantes encuentran barreras para afiliarse a partidos políticos, lo que a su vez implica dificultades para presentarse como candidatas en elecciones. En las elecciones subnacionales, estos criterios varían según cargo y localidad. Por ejemplo, en la provincia de Buenos Aires, las personas extranjeras están habilitadas para ser concejales y concejalas (art. 191 inc. 3 de la constitución provincial).

En términos generales, las personas extranjeras no se encuentran imposibilitadas de ser elegidas³ para cargos legislativos municipales de las provincias, con excepción de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur; Río Negro, Formosa, San Luis, La Pampa, Entre Ríos y Santiago del Estero (Beltrán, M. 2023, p. 41). En el caso de la CABA, las personas extranjeras no se encuentran habilitadas para presentarse como candidatas a elecciones de ningún nivel o cargo.

4. La asociación política

El artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (OEA, 1986) —que, en Argentina, tiene jerarquía constitucional en virtud del mencionado art. 75 inc. 22 de la CN— establece el derecho de las personas a asociarse libremente⁴. Por otro lado, el art. 38 de

³ Nótese que no es lo mismo no encontrarse imposibilitada en términos normativos que positivamente incluídas.

⁴ Cabe destacar que el artículo 2 del Pacto establece que “cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”, por lo que incluye a las personas no nacionales de un Estado.

la Constitución Nacional argentina reza que “los partidos políticos son instituciones fundamentales del sistema democrático”. Tal es así que, siguiendo el Código Electoral nacional (Ley N.º 19.945 y sus modificatorias), el pedido de oficialización de las listas de candidatos/as lo llevan a cabo los partidos políticos:

Registro de los candidatos y pedido de oficialización de listas. Desde la proclamación de los candidatos en las elecciones primarias y hasta cincuenta (50) días anteriores a la elección, los partidos registrarán ante el juez federal con competencia electoral las listas de los candidatos proclamados, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales (art. 60).

En otras palabras, los partidos políticos detentan el monopolio de la postulación de candidatos/as para cargos electivos nacionales. Sin embargo, la ley orgánica de los partidos políticos de Argentina (Ley N.º 23.298) que es la que regula no solo la fundación, constitución, organización y funcionamiento de los partidos sino también el procedimiento partidario ante la Justicia Electoral, establece en su primer artículo que “se garantiza a los electores el derecho de asociación política para agruparse en partidos políticos democráticos”. Al mencionar a las personas electoras, la normativa permite la asociación política en este sentido a las personas que se encuentran habilitadas para votar, lo cual implica una barrera al ejercicio de los derechos políticos de las personas migrantes —sin nacionalidad argentina— ya que las personas extranjeras no son electoras a nivel nacional —como hemos visto— mientras que a nivel distrital y local pueden serlo en algunas ocasiones sujetas al cumplimiento de ciertos requisitos ligados a la documentación y residencia, como vimos en el apartado anterior. Dicho de otro modo, a nivel nacional, una persona para postularse a elecciones debe hacerlo en el marco de un partido político y para ello debe ser electora, pero no puede ser electora si no es nacional. Esto se ve reflejado en las cartas orgánicas nacionales de los partidos políticos⁵, que, en general, supeditan la afiliación a la condición de ciudadanía estatal —lo que llamamos “nacionalidad”— y permiten la participación como “adherentes” a quienes son “extranjeros/as”. En un sentido similar, la ley N.º 26.571 de democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral, establece en su art. 21 que las precandidaturas tanto de distritos nacionales, regionales provinciales y de la CABA deberán estar avaladas por un número de afiliados en el padrón electoral que determina la misma ley según la categoría de cargos que se trate. En ese sentido, quienes pueden avalar precandidaturas nacionales conforme a la ley 26.571 son electores, ergo, personas nacionales.

Teniendo en cuenta la relevancia que tienen los partidos políticos en el sistema político argentino, en el presente trabajo se analizaron los criterios de admisión para ser afiliado/a o adherente en dos de los partidos políticos del país a nivel nacional y en sus principales distritos electorales⁶. Para ello, se distinguieron los requisitos que establecen las cartas orgánicas de dichos partidos a nivel nacional y en las provincias⁷ y la Ciudad de Buenos Aires para que las personas sean admitidas como afiliadas y adherentes/simpatizantes. En ese sentido, es

⁵ En la Argentina, las cartas orgánicas nacionales y distritales de los partidos políticos regulan las condiciones que deben reunir las personas para ser afiliadas o adherentes.

⁶ Se tomaron en consideración las cartas orgánicas del Partido Justicialista (PJ) y la Unión Cívica Radical (URC) actualizadas hasta julio de 2023 teniendo en consideración la presencia de tales partidos en los diferentes distritos electorales del país y su antigüedad partidaria.

⁷ Cabe destacar que las cartas orgánicas del PJ —La Rioja y de la UCR— San Juan, Santiago del Estero y Santa Fe no fueron halladas, por lo que no se incluyen en el análisis.

necesario señalar que únicamente se examina el texto de las cartas orgánicas, lo cual no significa que, en la práctica, existan otras barreras de acceso a la afiliación o adhesión por parte de las personas migrantes a los partidos políticos en cada distrito.

A nivel nacional, las cartas orgánicas nacionales analizadas únicamente permiten que sean personas afiliadas quienes sean “ciudadanos” y, para la categoría de “adherentes”, en ese caso avalan la posibilidad de incluir personas extranjeras, lo cual es coherente con la normativa nacional. A nivel subnacional, particularmente en lo que respecta a las provincias y a la Ciudad de Buenos Aires, existe una mayor inclusión de las personas no nacionales en las cartas orgánicas partidarias dado que, en la mayoría de esos distritos, personas migrantes que cumplen ciertos requisitos pueden votar. En función de los criterios para afiliación y adhesión que se especifican en las cartas orgánicas distritales de los partidos analizados podemos llevar a cabo una clasificación.

En primer lugar, podemos identificar aquellas que admiten la afiliación de “ciudadanos” y “extranjeros” habilitados para votar en el distrito⁸. En estos casos, hay una primera distinción explícita entre nacionales y no nacionales y, dentro de este último grupo, la condición de elector/a se manifiesta en el texto partidario.

En segundo lugar, observamos las cartas partidarias que incluyen la afiliación de “electores”, sin especificar si son “ciudadanos”, “argentinos” o “extranjeros”. En este caso, si bien la posibilidad de afiliación sigue supeditada a la posibilidad de sufragar, hay un común denominador que es el “ser elector”.

En tercer lugar, existen cartas que admiten únicamente la afiliación de “ciudadanos” o “electores argentinos”, que constituyen la mayoría de las cartas orgánicas distritales¹⁰, inclusive en distritos en donde las personas migrantes tienen el derecho de votar o presentarse como candidatas/as a elecciones. Finalmente, en menor medida se registran cartas que habilitan la posibilidad de afiliación en “registros especiales” o “separados”¹¹; que admiten la afiliación de las personas migrantes sin distinguir la posibilidad de sufragar pero que no les reconocen derechos electorales¹² y otras que admiten la afiliación de las personas extranjeras sin distinguir la posibilidad de sufragar, pero exigen otros requisitos —por ejemplo, el Documento Nacional de Identidad (DNI)¹³—. Cabe destacar que, en términos generales, las cartas orgánicas solicitan la presentación del DNI para afiliarse o presentarse como adherente, no habilitando, al menos en términos normativos, la residencia precaria. En lo que respecta a las categorías de “adherente” o “simpatizante”, también encontramos diferentes situaciones, aunque predominantemente se incluyen en esta categoría a personas argentinas menores de edad y extranjeras —sin especificar la edad—.

5. Conclusiones

En el presente trabajo hemos desarrollado cómo las personas migrantes internacionales no son reconocidas como nacionales por los Estados-Nación. Es por esta razón que carecen de membresía política y no son reconocidas como personas ciudadanas en términos jurídicos por los

⁸ Podemos mencionar ejemplos tales como el PJ, CABA y la UCR CABA, Provincia de Buenos Aires, Catamarca y Corrientes.

⁹ Ver las cartas orgánicas del PJ, Santiago del Estero y de la UCR - Neuquén.

¹⁰ En lo que respecta al PJ, la mayoría de los distritos recoge esta modalidad (Provincia de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Pampa, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur). En el caso de la UCR, esto se ve reflejado en las cartas de Entre Ríos, Jujuy, Formosa, La Pampa, Mendoza, Salta, San Luis, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Tucumán.

¹¹ Por ejemplo, las cartas orgánicas de la UCR, Río Negro, La Rioja, Chubut.

¹² Es el caso del PJ - Tucumán

¹³ Por ejemplo, UCR-Chaco.

Estados —tratándose, en realidad, de la nacionalidad— por lo que no acceden a la totalidad de los derechos ciudadanos. No obstante, hemos visto que la ciudadanía puede ejercerse de una manera activa a través de la acción colectiva independientemente de los vínculos jurídicos a partir de las conceptualizaciones de Étienne Balibar (2013) y de Sandro Mezzadra (2012).

Por otro lado, hemos visto que existen diversos mecanismos institucionales contemplados en las categorías de ciudadanía “restringida” que otorgan derechos políticos y electorales limitados a las personas migrantes internacionales en términos de asociación política, derecho a elegir y ser elegidos/as. En ese sentido, vimos cómo la normativa vigente en relación con la reglamentación de los partidos políticos y su rol vital en el sistema electoral condiciona derechos de asociación política —partidaria— de las personas extranjeras y, con ello, sus posibilidades de ser elegidas en elecciones. Sin embargo, observamos también que existen ciertas fórmulas de algunas cartas orgánicas de los partidos políticos que incluyen la afiliación de las personas sin distinguir origen nacional, aunque siempre con base en su calidad de electores. Asimismo, es destacable que para ser afiliado/a o adherente a un partido político es requisito encontrarse en situación migratoria regular. Además, si bien no se ha desarrollado un trabajo de campo, es destacable que, en términos generales, las cartas orgánicas solicitan DNI para realizar el trámite de afiliación y adhesión y, en muchos casos, establecen que en el caso de las personas extranjeras su condición -de adherente- debe ser aprobada por el partido.

En otro orden de cosas, observamos que la única provincia que no otorga derechos de sufragar de ningún tipo es la provincia de Formosa. La mayoría de las provincias habilita un registro de electores extranjeros en el cual las personas deben voluntariamente inscribirse, con excepción de CABA y las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, que cuentan con empadronamientos automáticos. Nada hemos dicho con respecto a los requisitos para poder elegir, pero proponemos investigar para ver si existen fórmulas que propongan alternativas a la condición de la tenencia de la residencia permanente y el Documento Nacional de Identidad. Finalmente, hemos visto que el derecho a ser elegido es más restringido que el derecho a elegir, ya que menores distritos deniegan esta posibilidad a las personas migrantes.

Referencias bibliográficas

- Alonso, L. E. (1995). Sujeto y Discurso: el lugar de la entrevista abierta en las prácticas de la sociología cualitativa en J. M. Delgado y Gutiérrez, J. (Eds.), *Métodos y Técnicas cualitativas de Investigación en Ciencias Sociales* (225-240). Madrid: Editorial Síntesis.
- Arendt, Hannah (1998). *Los orígenes del totalitarismo*. Taurus.
- Asmat Narro, D. (2020). El voto migrante en la octava sección electoral de la Provincia de Buenos Aires. Trabajo de Especialización en Migración y Asilo desde una perspectiva de Derechos Humanos. Universidad Nacional de Lanús (inédito).
- Balibar, E. (1991). La forma nación: historia e ideología. Balibar, E. y Wallerstein, I., *Raza, nación y clase*. IEPALA (135-167).
- Balibar, E. (2013). *Ciudadanía*. Adriana Hidalgo.
- Beltrán, M. (2023). *Primera experiencia de implementación del empadronamiento automático para el ejercicio del sufragio de personas extranjeras residentes en la Ciudad de Buenos Aires*. Buenos Aires : Organización Internacional para las Migraciones-OIM. <https://argentina.iom.int/sites/g/files/tmzbdl901/files/documents/2023-03/Empadronamiento%20Autom%C3%A1tico.pdf>

- Benhabib, S. (2005). *El derecho a tener derechos. Hannah Arendt y las contradicciones del Estado-Nación. Los derechos de los otros. Extranjeros, residentes y ciudadanos*. Gedisa.
- Canelo, B. (et. al) (2012). Todos con Evo. El voto boliviano en Buenos Aires en Laffleur, J. (coord.) *Diáspora y voto en el exterior. La participación política de los emigrantes bolivianos en las elecciones de su país de origen*, pp. 91-100. Barcelona: CIDOB.
- Castillo Flores, E. (2019). Voto desde el exterior en las elecciones presidenciales de México. *ODISEA. Revista de Estudios Migratorios*, volumen 6, 91-117.
- Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes (2022). *Voto migrante en Argentina: un camino a medio recorrer*. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: CAREF. <https://caref.org.ar/wp-content/uploads/2023/03/Observatorio-Informe5-Voto-MigranteEnArgentina.pdf>
- Dalla Villa, A. (2014). Los derechos políticos y electorales. *Pensar en Derecho*, no. 5, Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires, 67-78. <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/pensar-en-derecho/revistas/5/los-derechos-politicos-y-electorales.pdf>
- Dirección de Migraciones Internacionales (DMI) (2023). Informe sobre el voto migrante en la Provincia de Buenos Aires Elecciones generales 2023. Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.
- Domenech, E. y Boito, E. (2017). “Luchas migrantes’ en Sudamérica: reflexiones críticas desde la mirada de la autonomía de las migraciones”. En Cordero, B. Mezzadra, S. y Varela, H. (coords.) *América Latina en movimiento. Autonomía de la migración, fronteras y nuevas geografías de lucha*. Madrid, Buenos Aires: Traficantes de Sueños/Tinta Limón, Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM). (159-190). <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/120903>
- Escriva, E., Bermudez, A. y Moraes, N. (eds.). (2009). *Migración y Participación Política. Estados, organizaciones, y migrantes latinoamericanos en perspectiva local-transnacional*. Córdoba: CISC.
- Fernandez Bravo (2017). Derechos políticos de las personas migrantes y políticas públicas. La implementación de la ley 334 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. *Temas de Antropología y Migración*, volumen 8, 91-119.
- Gil Araujo, S. (2010). *Las argucias de la integración. Políticas migratorias, construcción nacional y cuestión social*. IEPALA. https://www.flacoandes.edu.ec/web/imagesFTP/6670_tesis_sandra.pdf
- Gil Araujo, S., Pacecca, M. I.; Courtis, C.; Clavijo J. y Stuhldreher, A. (2016). Migraciones internacionales y derechos políticos en América Latina, en Trpin, V. y Ciarallo, A. (comp.) *Migraciones Internacionales Contemporáneas. Procesos, desigualdades y tensiones* (191-268). PubliFadecs: Neuquén.
- Gil Araujo, S. (2017) . Extranjeros en la Nación. Una exploración por los proyectos de ley sobre voto de los extranjeros en las elecciones presidenciales de Argentina (1984 – 2012). *Temas de Antropología y Migración*, no. 8. Instituto de Lingüística. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Buenos Aires. https://ri.conicet.gov.ar/bitstream/handle/11336/77118/CONICET_Digital_Nro.ba6545f4-ffb4-41a7-b382-9d2075a681c9_A.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- González Calderón, J. (1917). *Derecho Constitucional Argentino. Historia, teoría y jurisprudencia de la Constitución*. J. Lajouane y cía.
- Guadagnoli, R. (2013). Análisis del sistema de control constitucional argentino. Sistema Argentino de Información Jurídica. <http://www.saij.gov.ar/doctrina/dacfl130342-guadagnoli-analisis-sistema-control-constitucional.htm>

- Hernández, C. M. (2020). Un estado de la cuestión del transnacionalismo político de los migrantes colombianos. *Revista Colombiana de Sociología*, 43(1), 151-169. <http://www.scielo.org.co/pdf/rcs/v43n1/0120-159X-rcs-43-01-151.pdf>
- Laffleur, J.-M. (2012). *Diáspora y voto en el exterior. La participación política de los emigrantes bolivianos en las elecciones de su país de origen*. CIDOB: Barcelona.
- Laffleur, J.-M. & Sanchez-Dominguez, M. (2015). The Political Choices of Emigrants Voting in Home Country Elections: A Socio-political Analysis of the Electoral Behaviour of Bolivian External Voters. *Migration Studies*, (3) 2, 155-181.
- Magliano, M.J. (2017). La externalización de la ciudadanía. El programa “Provincia 25” y la participación política de los argentinos en el exterior. *Temas de Antropología y Migración*, volumen 8. 120-131.
- Mezzadra, S. (2012). Capitalismo, migraciones y luchas sociales. La mirada de la autonomía. *Nueva Sociedad*, 237. (159-178). <https://nuso.org/articulo/capitalismo-migraciones-y-luchas-sociales-la-mirada-de-la-autonomia/>
- Modolo, V. (2014). Participación política de los migrantes. Reflexiones sobre la extensión de la ciudadanía en Argentina. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, volumen 59, 349-370.
- Pacecca, M. (2017). Electores extranjeros en la Provincia de Buenos Aires. La regulación del derecho al voto en los siglos XIX, XX y XXI. *Temas de Antropología y Migración*, volumen 8, 41-68.
- Penchaszadeh, A. y Condori Mamani, S. (2017) . Ciudadanía migrante en Argentina. ¿Hecho o proyecto?, en *Temas de Antropología y Migración*, no. 8. Temas de Antropología y Migración, no. 8 . Instituto de Lingüística. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Buenos Aires. <https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/77121>
- Penchaszadeh, A. y Asurey, V. (2020). Ciudadanía migrante en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Inmigración y derechos políticos en clave local. *Revista Andina de Estudios Políticos*, 54-74.
- Podestá Costa, L y Ruda, J. (1980). *Derecho Internacional Público*. Editorial TEA (Tipográfica Editora Argentina).
- Ramírez Gallegos, J. y Umpierrez de Reguero, S. (2019). Estado, (e)migración y voto: análisis longitudinal de la experiencia ecuatoriana (2006-2019). *ODISEA. Revista de Estudios Migratorios*, volumen 6, 31-64.
- Sayad, A. (1984) État, nation et immigration: l'ordre national à l'épreuve de l'immigration. *Peuples méditerranéens*. 27-28, 187-205. <https://www.perio.unlp.edu.ar/catedras/hdelconocimiento/wp-content/uploads/sites/152/2020/08/10-Sayad-Estado-naci%C3%B3n-e-inmigraci%C3%B3n.pdf>
- Stolcke, V. (2000). La ‘naturaleza’ de la nacionalidad. *Desarrollo Económico. Revista de Ciencias Sociales* (40), 157 (23-43). <https://www.jstor.org/stable/3455854>
- Suárez Ruiz, H. (2018). El concepto de ciudadanía en Etienne Balibar y la nueva estrategia zapatista. Respuestas a la gobernanza. *Oxímora Revista internacional de ética y política*, 12 (121-139). <https://raco.cat/index.php/Oximora/article/view/332005>
- Trucco, M. (2007). La nacionalidad en el derecho internacional. Régimen jurídico de la nacionalidad argentina. *Sistema Argentino de Información Jurídica*, Id SAIJ: DASF070025. <http://www.saij.gob.ar/doctrina/dasf070028-trucco-nacionalidad-en-derecho-internacional.htm>

Legislación

- Código Electoral Nacional (1972). Ley N.º 22.864 de 15 de diciembre de 1994 (Argentina).
- Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2008). Ley N.º 6.031 del 25 de octubre de 2018.
- Código Electoral de la Provincia de Córdoba (2008). Ley N.º 9.571 del 4 de diciembre de 2008 (Argentina).
- Constitución Nacional Argentina [Constitución Nacional]. 15 de diciembre de 1994.
- Constitución de la Provincia de Buenos Aires. 13 de septiembre de 1994.
- Constitución de la Provincia de Córdoba. 14 de septiembre de 2001.
- Constitución de la Provincia de Tucumán. 6 de junio de 2006.
- Ley 346 de 1869. Ley de Ciudadanía. Publicada en Registro Nacional 1863/69.
- Ley 7.487 de 2007. Registro provincial de electores extranjeros de Tucumán. Publicado en Boletín provincial N.º 26.656 del 26 de octubre de 2007.
- Ley 1.777 de 2007. Ley Orgánica de Comunas de la Ciudad de Buenos Aires. Publicada en Boletín provincial del 7 de octubre de 2005.
- Ley 5.109 de 1987. Ley electoral de la Provincia de Buenos Aires. Publicada en Boletín Oficial el 27 de enero de 1987.
- Ley 8.212 de 2008. Régimen electoral de extranjeros de la Provincia de La Rioja. Publicada en Boletín Oficial el 08 de enero de 2008.
- Ley 11.700 de 1995. Régimen electoral de extranjeros en la Provincia de Buenos Aires. Publicada en Boletín Oficial del 11 de diciembre de 1995.
- Ley 22.439 de 1981. Ley General de Migraciones y de fomento de la inmigración. Derogada por art. 124 de la Ley N.º 25.871 Boletín Oficial del 21 de enero de 2004.
- Ley 23.298 de 1985. Ley Orgánica de Partidos Políticos. Promulgada el 22 de octubre de 1985.
- Ley 25.871 de 2003. Política Migratoria Argentina. Publicada en el Boletín Nacional del 21 de enero de 2004.
- Ley N.º 26.571 de 2009. Democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral. Publicada en Boletín Oficial del 14 de diciembre de 2009.

Convenciones, tratados y conferencias

- Organización de los Estados Americanos (OEA). (1984). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*: CADH. Aprobada por Ley N.º 23.054, del 1 de marzo de 1984.
- Organización de las Naciones Unidas (OEA). (1986). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*: Aprobada por Ley N.º 23.313, del 17 de abril de 1986.